

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

ADVERTENCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1838.)

SE SUSCRIBE.

EN LOGROÑO.

Imprenta, Litografía y librería de D. AGUSTIN ORTONEDA, Mercado 53 y Estacion 5.

EN PROVINCIAS.

En las principales librerías.

PRECIO DE SUSCRICION.

En Logroño.—Por un mes, 12 rs.—Por tres id., 34.—Por seis id., 64.—Por un año, 120.

Fuera.—Por un mes, 16 rs.—Por tres id., 44.—Por seis id., 84.—Por un año, 150.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.), la Serma. Sra. Princesa de Asturias y las Sermas. Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Compilación general de las disposiciones vigentes sobre el enjuiciamiento criminal, formada en virtud de la autorización concedida por la ley de 30 de Diciembre de 1878.

Continuacion.

Art. 116. Cuando no remitiere el Juez ó Tribunal eclesiástico los autos que se le reclamen, se observará lo que se expresa en el art. 109 de esta Compilación.

Art. 117. En el caso en que el Juez de primera instancia, cumpliendo con lo que ordena el art. 109, remesare los autos al Tribunal, mandará notificar la providencia en que lo ordene á

los que sean parte en ellos, emplazándoles á los efectos que establece el art. 113.

Art. 118. Remitidos los autos por el Juez de primera instancia con arreglo á lo preceptuado en los artículos anteriores, el recurso se tendrá por admitido por el hecho de entrar los autos en el Tribunal á cuyo conocimiento corresponda.

Art. 119. En todo caso, recibidos los autos en la Audiencia ó en el Tribunal Supremo, se sustanciará el recurso en la forma establecida por derecho respecto á las apelaciones de los incidentes.

Art. 120. El Ministerio fiscal será tambien parte en los recursos que no haya promovido, y en todo caso concurrirá necesariamente á la vista.

Art. 121. El Tribunal dictará auto, limitándose á las declaraciones que siguen:

1.º No haber lugar al recurso, condenando en costas al que lo hubiese interpuesto, y mandando devolver los autos al Juez ó Tribunal eclesiástico para su continuacion con arreglo á derecho.

2.º Declarar que el Juez ó Tribunal eclesiástico hace fuerza en conocer y ordenar que levante las censuras si las hubiere impuesto.

Se podrán en este caso imponer las costas al Juez ó Tribunal eclesiástico cuando hubiere por su parte temeridad notoria en atribuirse facultades ó competencia que no tenga.

Esta providencia se comunicará al Juez ó Tribunal eclesiástico por medio de oficio.

Art. 122. De todo auto en que se declare que un Juez ó Tribunal eclesiástico hace fuerza en conocer se dará cuenta al Gobierno, acompañando copia del mismo auto.

Art. 123. Cuando se declare no haber lugar al recurso, se devolverán los autos al Juez ó Tribunal eclesiástico con la certificación correspondiente para que pueda continuarlos con arreglo á derecho.

Art. 124. Hecha la devolución de los autos, se tasarán y regularán las costas, y se procederá por la Audiencia ó por el Tribunal Supremo á disponer lo que corresponda para hacerlas efectivas, empleando para ello la vía de apremio.

Art. 125. Si se declarase que el Juez ó Tribunal eclesiástico hace fuerza, se remitirán los autos con citacion de las partes que se hayan personado en el Tribunal al Juez competente, y se dará noticia de la providencia al Juez

ó al Tribunal eclesiástico por medio de oficio.

CAPÍTULO VI.

De la recusacion de los Jueces, Magistrados y Asesores, y de los auxiliares de los Juzgados y Tribunales.

SECCION PRIMERA.

Disposiciones generales.

Art. 126. Los Jueces y Magistrados, cualquiera que sea su grado y jerarquía, y los Asesores, sólo podrán ser recusados por causa legítima.

Art. 127. Podrán sólo recusar en los negocios criminales:

El representante del Ministerio fiscal.

El acusador privado, ó los que por él puedan ejercitar ó ejerciten sus acciones y sus derechos.

Los procesados.

Los responsables civilmente por delito ó falta.

Art. 128. Son causas legítimas de recusacion:

1.º El parentesco de consanguinidad ó afinidad dentro del cuarto grado civil con cualquiera de los expresados en el artículo anterior.

2.º El mismo parentesco dentro del segundo grado con el Letrado de alguna de las partes que intervengan en la causa.

3.º Estar ó haber sido denun-

ciado ó acusado por alguna de ellas como autor, cómplice ó encubridor de un delito, ó como autor de una falta.

4.º Haber sido defensor de alguna de las partes, emitido dictámen sobre el proceso como Letrado, é intervenido en él como Fiscal, perito ó testigo.

5.º Ser ó haber sido denunciador ó acusador privado del que recusa.

6.º Ser ó haber sido tutor ó curador para bienes de alguno que sea parte de la causa.

7.º Haber estado en tutela ó guardaduría de alguno de los expresados en el número anterior.

8.º Tener interés directo ó indirecto en la causa.

9.º Amistad íntima.

10.º Enemistad manifiesta.

Art. 129. Los Jueces, Magistrados y Asesores, comprendidos en el artículo anterior se inhibirán del conocimiento del negocio sin esperar á que se les recuse. contra esta inhibicion no habrá recurso alguno.

Art. 130. En lo criminal podrá proponerse la recusacion en cualquier estado de la causa.

Art. 131. En lo criminal no podrá hacerse sin embargo la recusacion despues de comenzada la vista de la causa.

SECCION SEGUNDA.

De la sustanciación de las recusaciones de los Jueces de primera instancia y de los Magistrados.

Art. 152. En las causas por delitos se hará la recusacion en escrito firmado por el Letrado, por el Procurador y por el recusante, si supiere y estuviere en el lugar de la causa. Este último deberá ratificarse ante el Juez.

Quando el recusante no estuviere presente, firmarán sólo el Letrado y el Procurador, si estuviere este autorizado expresamente para recusar.

En todo caso se expresará en el escrito detenida y claramente la causa de la recusacion.

Art. 135. No obstante lo dispuesto en el párrafo primero del artículo anterior, en las causas criminales podrá el procesado, si estuviere en comunicacion,

proponer la recusacion verbalmente en el acto de recibirle la declaracion, ó podrá llamar al Juez por conducto del Alcaide de la cárcel para recusarle.

En este caso deberá el Juez presentarse acompañado del actuaro, el cual hará constar por diligencia la peticion de recusacion y la causa en que se funde.

Art. 134. Cuando el recusado estimare procedente la causa alegada entre las que quedan expresadas, cualquiera que sea la forma que haya empleado el recusante, se dictará auto desde luego dándose por recusado, y mandará pasar las diligencias á quien deba reemplazarle.

Contra este auto no habrá recurso alguno.

Art. 135. Cuando el recusado no estimare procedente la recusacion, la denegará.

Art. 136. El auto admitiendo ó denegando la recusacion será fundado, y bastará notificarlo al Procurador del recusante, aunque este se halle en el pueblo en que se siga la causa y haya firmado el escrito de recusacion.

Art. 137. Al recusante que estuviere incomunicado, é interpusiere la recusacion en la forma expresada en el art. 133 y le fuere denegada, se le advertirá que podrá reproducirla cuando le sea alzada la comunicacion.

Art. 138. El recusado que no se inhibiniere por no considerarse comprendido en la causa alegada para la recusacion mandará formar pieza separada.

Esta contendrá el escrito original de recusacion y el auto denegatorio de la inhibicion, quedando nota expresiva de uno y otro en el proceso.

Art. 139. Durante la sustanciacion de la pieza separada no podrá intervenir el recusado en la causa ni en el incidente de recusacion, y será sustituido por aquel á quien corresponda con arreglo á la ley.

Art. 140. La recusacion no detendrá el curso de la causa.

(Se continuará.)

Administracion Provincial.

COMISION PROVINCIAL.

Sesion de 16 de Marzo de 1879.

En la ciudad de Logroño á diez y seis de Marzo de mil ochocientos setenta y nueve, siendo la hora de las siete de la mañana se reunieron bajo la presidencia del Sr. D. Juan Manuel de Miguel los señores Diputados, en la caja Montoya; en la Comision, Lopez Montenegro y La Mata; Comandantes en la caja, Colis y Villalva; Facultativos, en la caja, Palanco y D. Pelegrin Gonzalez del Castillo, en la comision, Fernandez Guijarro y D. Emilio Morotes; Talladores, en la caja, D. José Ramon Gonzalez y D. Félix Martin en la comision D. Emilio Montes y D. Antonio Palmero.

Leida el acta de la anterior fué aprobada, siendo llamados los mozos del pueblo de

Tudelilla.—Cupo 3.

Número 1. Leon Breton Saez. Alegó mantener á dos hermanas huérfanas y fué exceptuado con reclamacion. No se presentó por hallarse enfermo y se concedió término hasta el 19 de Abril para la ampliacion de expedientes justificativos.

2. Cosme Marrodan Sanz. Reconocido en caja, útil, conforme.

3. Severo Ortega Diaz Reconocido en caja, útil, conforme.

4. Pedro Gomez Garcia. Exceptuado por corto de talla con reclamacion. Medido en caja, corto para activo y útil para la reserva. Conformes.

5. Norberto Lopez Revuelta. No se presentó por hallarse en el correccional de Valencia, sufriendo la condena de diez años de presidio mayor. Se acordó solicitar el testimonio de condena.

6. Felipe Fernandez Saenz. Reconocido en caja, útil, conforme.

7. Casimiro Alcalde Leza. Destinado á la recluta disponible.

Revision de las excepciones otorgadas en el reemplazo de 1877.

Número 1. Patricio Saez Sainz. Alegó tener un hermano sirviendo por su suerte en el ejército. Reconocido en caja, útil, conforme. Se acordó solicitar el certificado de existencia del hermano, ingresando en caja con nota de recurso pendiente y produciendo la baja del número 3 Salustiano Marrodan Sainz quedando destinado á la recluta disponible.

Se acordó ordenar al Ayuntamiento practique las revisiones de las excepciones otorgadas al mozo Cayo Sainz Zapata, número 4 del alistamiento de 1877 y á los mozos del alistamiento de 1878.

Alfaro.—Cupo 28.

Número 1.º Bonifacio Marqués Falcon. Alegó ser hijo de viuda pobre y fué exceptuado sin reclamacion. Destinado á la reserva se acordó conceder el término hasta el 19 de Abril para presentar el expediente justificativo.

2. [Segundo. Salvatierra Arévalo. Excluido por no alcanzar la talla legal para la reserva.

3. Galo Garcia Anton. Reconocido en caja, útil, conforme.

4. Manuel María Lledó Fernandez. Expuso la madre hallarse sirviendo en el Ejército como voluntario y ser hijo de viuda pobre á quien mantiene, teniendo otro hermano sirviendo por su suerte en el Ejército de la isla de Cuba. Soldado con reclamacion. Se acordó solicitar certificado de existencia del mozo y de su hermano.

5. Damian Carbonell Martinez. Expuso tener otro hermano sirviendo por su suerte en el Ejército. Reconocido en caja, útil, conforme. Se acordó ingresara en caja con nota de recurso pendiente y solicitar el certificado de existencia del hermano.

6. Saturnino Preciado Murillo. Alegó tener un hermano sirviendo por su suerte en el Ejército de la Isla de Cuba. Reconocido en caja, útil, conforme. Se acordó ingresara con nota de recurso pendiente y solicitar el certificado de existencia del hermano.

7. Cándido Perez Aysa. Medido en caja corto para activo y útil para la reserva. Conformes.

8. Benito Macuiét Alvarez. Alegó ser hijo de padre pobre é impedido y fué exceptuado sin reclamacion. Destinado á la reserva y se acordó presentar el expediente justificativo para el 17 de Abril.

9. Hedro Martinez Rada. Voluntario en el Regimiento Infantería de Asturias. Se acordó pedir certificado.

10. Victoriano Garcia Blasi. Alegó ser hijo de viuda pobre y fué exceptuado con reclamacion. Examinados los expedientes justificativos. Resultando que la madre Tomasa Blasi es viuda, carece de bienes y no tiene otros hijos: Considerando bien probadas las circunstancias de la excepcion alegada; Visto el caso 20 del art. 92 y reglas 8.º, 9.º y 11.º del 95 de la ley de reclutamiento; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento y declarar exceptuado del servicio activo con destino á la reserva al mozo Victoriano Garcia Blasi. El Sr. Presidente advirtió á los interesados que contra este acuerdo solo procede recurso de nulidad por infraccion legal para ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.

11. Bernardo Almarza Pariente. Medido en caja corto para activo y útil para la reserva, conformes

12. Leon Garcés Marzo. Excluido

por no alcanzar la talla legal para la reserva.

15. Luis Martínez Beaumot. No se presentó por residir en Filipinas. Su abuelo alegó debía ser exceptuado por ser hijo de viuda pobre á la que mantiene. Soldado con reclamación. Se concedieron siete meses de término para la formación de expediente justificativo.

14. Pantaleón Pantaleón Torres. Reconocido en caja, útil, conforme.

175. Julian Francisco Giménez Gil. Reconocido en caja, útil, conforme.

16. Segundo Carbonell Poyales. Reconocido en caja, útil, conforme.

17. Facundo Fernández Gil Mangado. Alegó tener un hermano cubriendo plaza por su suerte en el Ejército. Reconocido en caja, útil, conforme. Ingresó con nota de recurso pendiente y se acordó solicitar el certificado de existencia del hermano.

18. Estéban Sainz Bermejo. Reconocido en caja, útil, conforme.

19. Norberto Casas Sainz. Reconocido en caja, inútil, conformes.

20. Baldomero Talles Oradre. Alegó ser hijo de padre pobre é impedido y fué exceptuado sin reclamación. Destinado á la reserva y se acordó que para el 19 de Abril presentara el expediente justificativo.

21. Federico Los Santos Gonzalo. Excluido por no alcanzar la talla legal para la reserva.

22. Simeón Agapito Malumbres. Reconocido en caja, útil, conforme.

23. Manuel Azpiróz Labarta. Voluntario en el Batallón Cazadores de Malfari en la Isla de Cuba. Se acordó solicitar certificado.

24. Nicolás Chavarri Casas. Reconocido en caja, útil, conforme.

25. Bonifacio Valmaseda Francés. Reconocido en caja, útil, conforme.

26. Julian Cende Vegueria. Medido en caja corto para activo. Reclamado. Medido ante la Comisión, no alcanzó la talla legal para activo y fué destinado á la reserva.

27. Mateo Mauricio Manrique Fraile. Medido en caja, corto para activo. Reclamado. Medido ante la Comisión fué declarado corto para activo y útil para la reserva.

28. Estanislao Giménez Mangado. Reconocido en caja, inútil, conforme.

29. Cándido Lozano Martínez. Alegó ser hijo de viuda pobre y fué exceptuado sin reclamación. Destinado á la reserva y se acordó presentara expediente justificativo para el 19 de Abril.

30. Nicolás Bermejo Gonzalo. Excluido por no alcanzar la talla legal para la reserva.

31. Aniceto Ramos Calvo Val. Reconocido en caja, útil, conforme.

32. Rosendo Galdámes Álvarez. Solicitó redimir.

33. Saturnino Cristóbal Buenafuen-

te. Reconocido en caja, útil condicionalmente. Conforme.

34. Juan Aquilino Giménez Valmaseda. Reconocido en caja, útil, conforme.

35. Angel Eguizabal Anton. Misionero Filipino en el Colegio de Avila. Se acordó solicitar el certificado.

36. Juan Crisóstomo Valmaseda Verges. Alegó ser hijo de padre pobre é impedido y fué exceptuado con reclamación. Examinados los expedientes justificativos: Resultando que el padre Emeterio Valmaseda es notoriamente impedido para el trabajo y pobre, dedicándose á la mendicidad: Resultando se justifica que recibe de su hijo algunas cantidades para atender á su subsistencia: Visto el caso 1.º del artículo 92 y reglas del 93 de la ley de reclutamiento así como la Real orden de 29 de Marzo de 1860, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento y declarar exceptuado del servicio activo con destino á la reserva al mozo Juan Crisóstomo Valmaseda Verges.

37. Cesáreo López Soldevilla. Alegó tener otro hermano sirviendo por su suerte en el ejército. Reconocido en caja, útil. Reclamó. Reconocido ante la Comisión fué declarado útil. Se acordó ingresara con nota de recurso pendiente y solicitar el certificado de existencia del hermano.

38. Jacinto Segura Pérez. Alegó ser hijo de viuda pobre y fué exceptuado sin reclamación. Destinado á la reserva, se acordó que para el 19 de Abril presentara expediente justificativo.

39. Lucas Velázquez Gonzalo. Reconocido en caja, útil. Reclamó. Reconocido ante la Comisión fué declarado útil.

40. Cantalicio Nieves Romeo Calvo. Voluntario en el Regimiento Infantería de la Lealtad. Se acordó solicitar certificado de existencia.

41. Baldomero Vicente García. Espuso tener un hermano cubriendo plaza por su suerte en el Ejército. Reconocido en caja, útil, conforme. Se acordó ingresara con nota de recurso pendiente y solicitar el certificado de existencia del hermano.

42. Santiago Eguizabal Pantaleón. Reconocido en caja, útil. Reclamó. Reconocido ante la Comisión fué declarado útil.

43. Florencio González Campo. Reconocido en caja, útil, conforme.

44. Pablo Calavia Martínez. Reconocido en caja, útil, conforme.

45. Narciso González Pérez. Reconocido en caja, útil, conforme.

46. Julian Teodoro Vallés Aysa. Voluntario en el Regimiento Infantería de la Lealtad. Se acordó pedir certificado.

47. Manuel Nueva Benito. Reconocido en caja, útil, conforme.

48. Calisto Vicente López Merino. Solicitó redimir.

49. Cesáreo Ordoño Martínez. Alegó ser hijo de viuda pobre y fué exceptuado sin reclamación. Destinado á la reserva. Concediéndole plazo hasta el 19 de Abril para presentar el expediente justificativo.

50. Ruperto Martínez Aguirre. Reconocido en caja, útil, conforme.

51. Marcelino Moreno Martínez. Alegó ser hijo de padre pobre con un hermano en el Ejército y otro que ha sido declarado soldado para este reemplazo. Declarado soldado con reclamación. Reconocido en caja, útil, conforme. Oídos los interesados: Resultando que este mozo es hermanastro del número 5 del actual alistamiento de quien es hermano el que se halla sirviendo por su suerte en el Ejército: Considerando que no hay excepción en favor de Marcelino Moreno, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento. El Sr. Presidente advirtió al interesado que contra este acuerdo solo procede el recurso de nulidad para ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en el caso de infracción legal.

52. Eugenio Pérez Noguel. Alegó tener un hermano cubriendo plaza por su suerte en el Ejército. Reconocido en caja, útil, conforme. Se acordó ingresara con nota de recurso pendiente y solicitar el certificado de existencia del hermano.

53. Pablo García Álvarez. Reconocido en caja, útil. Reclamó. Reconocido ante la Comisión fué declarado útil.

54. Pio Martínez Bienzabal. Reconocido en caja, útil, conforme.

55. Escolástico Valdés Echarriz. Reconocido en caja, útil, conforme.

56. Cosme Fernández Moreno. Reconocido en caja, útil, conforme.

57. Gregorio Martínez Giménez. Alegó mantener á una hermana huérfana y fué declarado soldado de cuyo fallo reclamó ante la caja. Reconocido útil, conforme. Se acordó ingresara con nota de recurso pendiente y conceder término hasta el 19 de Abril para la formación de expedientes justificativos.

58. Clemente Rubio Manrique. Reconocido en caja, útil, conforme. Reclamó. Reconocido ante la Comisión, fué declarado inútil. Reconocido en discordia por D. Ecequiel Lorza Velasco y considerado por este inútil, se acordó declararle excluido temporalmente con arreglo al art 87 de la ley.

59. Epifanio Lapeña Álvarez. Excluido por no alcanzar la talla legal para la reserva.

60. Anselmo Conde Martínez. Excluido por la misma causa.

61. Prudencio Oradre Sola. Reco-

nocido en caja, útil, conforme. Destinado á la recluta disponible.

62. Simón La Mata Álvarez. Alegó ser hijo de viuda pobre y fué exceptuado sin reclamación. Destinado á la reserva sin perjuicio de presentar expediente justificativo para el 19 de Abril.

63. Romualdo Calvo Casas. Alegó ser hijo de padre pobre é impedido. Destinado á la reserva y se acordó se presentara expediente justificativo para el mismo día 19 de Abril.

64. Florencio Mauleón Rueda. Alegó ser hijo de padre pobre é impedido y fué exceptuado con reclamación. Reconocido el padre fué considerado impedido para el trabajo. Destinado á la reserva y se concedió término para el 19 de Abril para presentar expedientes justificativos.

65. Francisco Albuín Melero. Reconocido en caja, útil. Reclamó. Reconocido ante la Comisión fué declarado útil. Destinado á la recluta disponible.

66. Sebastián Giménez Poyales. Destinado á la recluta disponible.

67. Luis Fernández Martínez. Alegó ser hijo de viuda pobre y fué exceptuado sin reclamación. Destinado á la reserva sin perjuicio de presentar expediente justificativo para el 19 de Abril.

68. Manuel Fernández Giménez. Destinado á la recluta disponible.

69. Felipe Salvatierra Velázquez. Alegó ser hijo de viuda pobre y fué exceptuado sin reclamación. Destinado á la reserva y se acordó concederle hasta el 19 de Abril para presentar el expediente justificativo.

70. Patricio Almazán Giménez. Alegó tener un hermano sirviendo por su suerte en el Ejército. Destinado á la recluta disponible y se acordó solicitar certificado de existencia del hermano.

71. Eustaquio González León. Destinado á la recluta disponible.

Reemplazo de 1877.

Número 1. Vicente San Martín. Reconocido en caja, útil, conforme. Se acordó fuese alta y baja el número 55, León Pérez Noguel, pasando á situación de recluta disponible.

6. Casimiro Martínez Oyaga. Alegó ser hijo de viuda pobre y fué exceptuado con reclamación. Examinados los expedientes justificativos. Resultando que la madre Josefa Oyaga es viuda, pobre y no tiene otros hijos: Considerando se prueba que el mozo contribuya con su trabajo á la subsistencia de la madre: Visto el caso 2.º del art. 92 y reglas del 93 de la ley de reclutamiento, se acordó declarar exceptuado á Casimiro Martínez Oyaga. El Sr. Presidente advirtió á los intere-

sados que contra este acuerdo solo procede el recurso de nulidad por infracción legal para ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

10. Miguel Jerónimo Casas Perez. Alegó ser hijo de padre pobre sexagenario, teniendo otro hermano impedido para el trabajo. Soldado con reclamación. Reconocido en caja, útil, conforme. Reconocido el hermano ante la Comisión fué considerado impedido para el trabajo. Se concedió término hasta el 19 de Abril para la formación de expedientes justificativos ingresando en caja con nota de recurso pendiente y produciendo la baja del núm. 53 Joaquín Achon Tena el cual pasa á situación de recluta disponible.

13. Leonardo Cuadra Perez. Medido en caja, corto para activo. Reclamó. Medido ante la Comisión fué declarado corto para activo.

(Se continuará.)

UNIVERSIDAD LITERARIA de Zaragoza.

En la «Gaceta de Madrid» correspondiente al día 4 del actual se publica por la Dirección general de Instrucción pública el siguiente anuncio:

«Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada la Cátedra de Anatomía descriptiva y general, dotada con el sueldo anual de tres mil pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857 y en el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870. Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios de la Facultad con los supernumerarios de la misma que reúnan las condiciones que determina el art. 7.º del Real decreto de 6 de Julio de 1877 siempre que unos y otros estén en posesión de los títulos académicos y profesionales correspondientes.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Dirección general por conducto del Decano ó Director del Establecimiento en que sirvan, en el plazo improrogable de un mes á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta.»

Segun lo dispuesto en el art. 41 del expresado Reglamento este anuncio debe publicarse en los «Boletines Oficiales» de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.»

Y en su cumplimiento, he dispuesto

su publicación para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza 8 de Noviembre de 1879. —El Rector, José Nadal.

JUZGADOS MUNICIPALES.

AGONCILLO.

Don Roman Lacorzana y Arnaez, Secretario interino del Juzgado municipal de este distrito de Agoncillo.

Certifico: que en los autos de juicio verbal seguido en rebeldía en este Juzgado por D. Marcos Reboiro, vecino y residente en Varea, Arrabal de Logroño contra su hermano Gregorio Reboiro, que lo és de la villa de Agoncillo, se ha dictado la Sentencia que literalmente copiada dice así.—Sentencia.—En la villa de Agoncillo á veinte y tres de Setiembre mil ochocientos setenta y nueve: El Sr. D. Antonio Fernandez Martinez, Juez municipal de la misma, habiendo visto estos autos y juicio que anteceden entre partes D. Marcos Reboiro, vecino y residente en Varea Arrabal de Logroño demandante, y Don Gregorio Reboiro, vecino de esta villa como demandado y.—Resultando—que el demandante reclama la cantidad de veinte y tres pesetas procedentes de una cuenta liquidada entre el demandado segun lo justifica el demandante por las pruebas que ha presentado en este juicio, las mismas que han manifestado en sus declaraciones juradas que se les ha recibido en este Juzgado municipal ser cierta, y que el demandado Gregorio quedó conforme en abonar la dicha cantidad á Marcos Reboiro en término de euarto dia.—Resultando—que el demandado no se ha presentado á exponer su derecho en contra de la petición del demandante.—Resultando—que el Sr. Juez mandó la celebracion del juicio en rebeldía en virtud de lo dispuesto por el artículo mil ciento setenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil.—Resultando—estar hecha la citacion en debida forma á pesar de haberse negado á firmar el duplicado al tiempo de entregarle al demandado la papeleta citatoria de la demanda, para cuyo efecto se buscaron dos testigos que lo hicieran por su negativ segun lo dispuesto en el artículo veinte y dos de la citada ley segun se hace constar en dicha papeleta de citacion y que vá por cabeza de este juicio.—Considerando:—que el demandado no ha querido hacer su presentacion cosa alguna en contrario:—El Sr. Juez por ante mí el Secretario dijo: que debía condenar y condenaba á D. Gregorio Reboiro demandado al pago de las 25 pesetas que el demandante Marcos Reboiro que lo és de Varea (barrio de Logroño) le reclama, y á las costas y gastos de este juicio hasta su terminacion.—Así por esta

su Sentencia definitivamente juzgando, lo proveyó, mandó y firma dicho Señor Juez, de que yo el Secretario interino certifico.—Antonio Fernandez Martinez.—Roman Lacorzana, Secretario.

Es copia que concuerda bien y fielmente con su original que obra en el juicio de su referencia en esta Secretaría á que me remito en caso necesario. Y para que así conste y se inserte en el «Boletín oficial» de la provincia segun lo dispuesto en el artículo mil ciento noventa y uno de la ley de Enjuiciamiento civil, expido la Presente que visada por el Sr Juez municipal y sellada con el de este Juzgado firmo en Agoncillo á veinte y cuatro de Setiembre mil ochocientos setenta y nueve.—V.º B.º, Antonio Fernandez Martinez.—Roman Lacorzana.

ANUNCIOS.

LAS ISLAS CANARIAS

á vuela pluma por D. Manuel Marquez Perez de Agusar, individuo de la Academia Franco-Ibérica de Letras, Artes, y Ciencias de Toulouse (Francia) y otras sociedades.

Obra importante por los datos estadísticos que contiene.

Se vende en la librería de Don Agustín Ortoneda á 10 reales ejemplar.

Se dá en arriendo la fabrica de harinas titulada «El Molinacho», con todas sus dependencias: tiene un salto de agua de mas de tres metros, que desarrolla una fuerza hidráulica de 51 caballos de vapor, y un molino adyacente á la misma, sitos en la villa de Haro. é inmediatos á la estacion del Ferrocarril de Tudela á Bilbao: por su situacion é importancia pueden destinarse á fabricacion de harinas ó cualquier otra industria.

Las proposiciones se dirigirán á Don Arturo Breton, en Haro, quien podrá dar informes.

El que quiera comprar árboles frutales de todas clases, perales, manzanos de id. cerezos de id, Albérchigos, melocotones, paviás, acerolos y de otras muchas clases al precio de tres reales cada uno; olivos de todas clases á 4 reales y 1/2; nogales á 3 reales.

Chopos de raíz para plantar á 2 reales uno.

Puede dirigirse al propietario Euse-

bio Herce (á) el Higuero, vecino de Albelda.

IMPRESOR INSTANTANEO.

Este sencillo aparato, tan útil á todo el que tiene necesidad de reproducir muchas veces un escrito, y en particular á los Secretarios de Ayuntamientos, se vende en esta ciudad de Logroño en casa de los inventores D. Remigio Sanchez é hijo, calle del Mercado, número 75, Botica.

En la misma está de manifiesto dicho aparato, y se enseña prácticamente el modo de usarlo.

Don Julian Zorzano, que vive en la calle de los Abades núm. 4, piso 2.º; compra en comision toda clase de papel del Estado.

Asímismo carpetas de intereses de láminas del 80 por 100 de propios.—Recibos del empréstito.—Primeras décimas.—Títulos completos.—Novenas partes.—Facturas de recibos presentados en la Administración y que no han dado los títulos todavia, pagando todo á los tipos mas altos.

Logroño calle de, los Abades, núm. 4, piso 2.º

SUSTITUCION DE QUINTOS PARA ULTRAMAR

Como Apoderado especial de Don Luis Montealegre, quien tales seguridades y garantías ha impreso á los muchos contratos que hace años viene realizando, como lo atestiguan con los verificados el último reemplazo en Logroño, Fuenmayor, Ojacastro, Albelda y otros pueblos difuso de enumerar, tengo el gusto de prevenir á los que en el sorteo les correspondiera servir en los Ejércitos de Ultramar, que, concedida por Real Orden de 3 del actual una improrogable próroga, que acaba el 15 de Octubre próximo, para optar al beneficio de la Sustitucion, pueden dentro de dicho término proporcionales sustitutos por el precio de 6000 rs. que se depositarán en la respetable casa de comercio de los Sres. Jimenez y hermanos, vecinos de Logroño, hasta que el sustituto verifique su embarque.

Trascurrido el 15 de Octubre serán indefectiblemente llamados á los Depósitos, sin escepcion alguna, todos aquellos que les haya cabido en suerte servir en la expresada Antilla.

Para tratar del asunto, dirigirse á D. Francisco Cejudo, calle de la Estacion número 3, piso 3.º, Logroño.

Imprenta de A. Ortoneda.